

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de noviembre de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, por favor haga constar el quórum de asistencia e informe sobre los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señor Magistrado, Magistrado en Funciones, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** Magistrado don Alejandro Avante Juárez, Magistrado en Funciones don Francisco Gayosso Márquez, si están de acuerdo con los asuntos que fueron programados para esta Sesión por favor lo manifiesten de manera económica.

Es aprobado.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Santiago José Vázquez Camacho, por favor dé cuenta del asunto que está sometiendo a consideración de este Pleno el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Santiago José Vázquez Camacho:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al Juicio Ciudadano 323 de este año, promovido por Miguel Sánchez Sosa por su propio derecho, como aspirante vocal de la Junta Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México correspondiente al Distrito 38 con sede en Coacalco, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de ese estado que desechó la impugnación del actor en contra de los acuerdos del Instituto Estatal Electoral relativos a los criterios complementarios para la integración de las propuestas de vocales, no existan suficientes aspirantes, así como para donde no existe una lista de reserva.

Esencialmente el Tribunal responsable consideró que como el actor había sido eliminado en una etapa anterior del proceso de selección, esto es, en la del examen de conocimientos, carecía de interés para impugnar etapas subsecuentes.

El actor controvierte tal determinación esencialmente por sostener que en el caso concurren circunstancias especiales que le concedían interés jurídico para impugnar, aun cuando no controvirtió los resultados del examen de conocimientos.

En el proyecto se propone declarar fundado tal agravio.

En efecto, se considera que en el caso, dado que el Instituto inició su proceso de selección cuando el Instituto Nacional Electoral aún no terminaba la redistribución y dado que la ley y la convocatoria respectiva prevén como requisito que los aspirantes residan en el municipio en el cual aspiran a integrar consejo, tales circunstancias

implican que la lista de las ocho mejores calificaciones que pasaban a la etapa posterior no podía ser definitiva.

Por ende, en el proyecto se considera que el actor le asiste interés para impugnar la determinación del Instituto para afrontar la falta de aspirantes suficientes en el Distrito 38, ya que ante la redistribución sólo uno de los nueve aspirantes que pasaron a la etapa posterior permaneció en el nuevo Distrito 38, pues los demás ahora forman parte de los Distritos 11 y 19.

Ya que contrario lo determinado por el Tribunal responsable la exclusión del actor de la lista de mejores calificaciones no era definitiva, pues como sucedió en el caso, podía pasar que alguna de las ocho mejores calificaciones ya no pertenecieran al nuevo distrito; por ende, lo procedente es revocar la determinación de desechar la demanda del actor.

Al asumir plenitud de jurisdicción, se propone declarar fundada la pretensión del actor, reponer el procedimiento designación del Distrito 38 e incluir al actor en el proceso de selección para que pueda ser evaluado.

Lo anterior es así porque el Instituto, ante el cambio de situación jurídica surgido por la redistribución debió optar por una solución más acorde al requisito para la designación relativa a la residencia previsto en el Código y repetido en la propia convocatoria. Esto es, no considerar definitiva la lista de al menos ocho mejores calificaciones y, en caso de que la redistribución vaciara la lista de reserva de un distrito, acudir a las siguientes aspirantes con las mejores calificaciones que vivieran en ese distrito y culminar su proceso de evaluación antes de llenar los lugares con los aspirantes mejor evaluados de distritos colindantes.

En consecuencia, se ordena al Instituto determinar el proceso de evaluación del actor y emitir un nuevo acuerdo de designación de ese distrito, donde de manera fundada y motivada establezca razones de preferencia entre quienes conformaron la lista final, incluido el actor, lo cual deberá suceder dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de esta sentencia e informar a esta Sala de ello dentro de las 24 horas posteriores.

Es la cuenta Magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrado en Funciones, Magistrado Avante está a nuestra consideración este proyecto.

¿Alguna intervención? Por favor, Magistrado.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrado Presidente.

Buenas tardes a todos.

Resulta ser que este asunto tiene la peculiaridad de materializar un cambio de situación jurídica peculiar, y digo peculiar porque no es normal que este tipo de cuestiones se presenten.

Resulta ser que acá se había organizado una convocatoria para integrar a los consejos distritales y en el contexto en el que se había emitido la convocatoria y como se había desarrollado el concurso, el Distrito 38 comprendía 289 secciones electorales y abarcaba los municipios completos de Coacalco y de Tultitlán producto de una redistribución.

El concurso avanza y en este proceso resulta ser que se determina quiénes de los aspirantes obtienen una calificación suficientemente aceptable para pasar a la siguiente ronda, y en el curso, ocurrido ya esto se toma la determinación de hacer una redistribución y ahora el Distrito 38 disminuyen su tamaño, el Distrito 38 en términos de la redistribución abarca el municipio de Coacalco, sí también, pero abarca también secciones de Tultitlán Norte únicamente.

Y la parte de Tultitlán Norte también se comparte, de alguna manera, con el Distrito 19, y la parte de Tultitlán Sur queda completa y exclusivamente en el Distrito 11.

Se da esta nueva geografía electoral y en condiciones normales un aspirante que hubiera contendido y que hubiera consentido las calificaciones por virtud de las cuales es excluido eventualmente de un proceso, pues ya no tendría posibilidad de impugnar actos posteriores en la secuela de la designación, porque finalmente él ya no tendría este interés jurídico.

Y finalmente esa es la ruta o la senda que toma el Tribunal Electoral del estado y por eso determina la improcedencia del medio de impugnación y, pues ocurre algo similar a lo que pasa en materia de amparo cuando se da un cambio de situación jurídica, porque esta redistribución lo que provocó es que las condiciones originales en las que se había presentado el hecho que consintió o que eventualmente no impugnó el actor, pues cambian sustancialmente porque ahora existe una nueva demarcación que él pretende o que él considera le debe ser, le debe asistir la razón para poder integrar el órgano electoral.

Y esta Junta Distrital Electoral 38 se modifica no sólo, o sea no es una cuestión menor la modificación que sufre. Si sufriera una modificación únicamente en cuanto a su denominación o sobre una modificación en cuanto algunas atribuciones, pues resultaría ser que a lo mejor no estaríamos en presencia.

Pero la modificación es tan esencial que modifica la composición geográfica de su distribución de secciones electorales. Y entonces, el actor plantea esta situación, incluso afirma o alega que de los aspirantes que originalmente quedaron en el Distrito 38, pues ahora resulta ser que hay otros del Distrito 38 que ya no tienen la residencia en el espacio que ahora abarca el Distrito 38.

Entonces, el Tribunal me parece ser que siguiendo una doctrina estricta, determina la improcedencia del medio de impugnación por falta de interés jurídico porque a primera vista pareciera ser que estábamos en presencia de alguien que había consentido ya una etapa en el proceso.

El proyecto que yo les propongo a su consideración, en una primera parte, se aparta de esta consideración del Tribunal del estado, no por considerarla que esté bien o mal, sino simplemente porque no se

comparte el criterio y se favorece el ejercicio de la acción del impugnante.

Se dice: sí cuentas con interés jurídico, porque si bien es cierto esto sería lo ordinario, hay un cambio de situación jurídica que ahora provoca que se deba analizar tu planteamiento.

Y esto en condiciones normales nos llevaría a devolver a la autoridad responsable para efecto de que conociera y resolviera el medio de impugnación en el fondo, atendiendo a los argumentos que nosotros le estamos proporcionando.

Sin embargo, el procedimiento de selección de integrantes de las Juntas Distritales ha llegado ya al momento de la designación.

Y me permito proponerles, compañeros, que tomemos la decisión de entrar en plenitud de jurisdicción, analizar el fondo de la controversia.

¿Y qué es lo que pasa? Revisando los elementos que amablemente usted me sugirió requiriera, Magistrado Silva, llegamos a la conclusión de que obtuvo una calificación de 80 puntos y que efectivamente él tiene la residencia en el municipio que abarca el distrito.

Entonces, pareciera ser que este mecanismo por el que optó el estado, el Consejo Electoral del Estado de cubrir las vacantes que se generaran de estos nuevos municipios, pues resulta que a lo mejor dejó de advertir que podía haber dentro de la misma lista de aspirantes del distrito, la posibilidad de corregir estas variables.

Lo que se tomó fue de lugares vecinos para completar la lista del municipio, cuando esta persona, que es nuestro actor, manifiesta tener la residencia y haber obtenido una calificación lo suficientemente a valorar para poder integrar.

No estamos prejuizado en el caso o al menos no es la intención, decir si el individuo tiene o si el actor tiene que integrarse o no a la Junta Distrital.

Esta parte se está dejando en el ámbito de atribuciones de la autoridad electoral administrativa, quien tendrá que valorar ya con

base en estos argumentos, pero sí permitirle estar en el proceso de selección, porque si no culmina este proceso de selección sin tomársele en consideración, desde el particular punto de vista de la ponencia, estaría violentando su derecho político-electoral en la vertiente de poder integrar las autoridades electorales del estado.

La propuesta se encamina a permitirle que sea considerado, en el procedimiento de selección y reponer el procedimiento.

Pero las juntas distritales no pueden permanecer acéfalas y menos en el curso de un proceso electoral, me parece que sería un tanto cuanto riesgoso, y como ya ha habido una designación, les propongo que se mantenga la designación de quienes ya fueron determinados como integrantes de la Junta Distrital, lo cual finalmente puede variar o no.

A resultas de la inclusión de esta persona en el concurso, puede tomarse la determinación de que tiene mejores méritos o que tiene una mejor ubicación dentro de los contextos que tome en consideración el Instituto para designarlo o no, y eventualmente podrá modificarse o no la integración de esta Junta Distrital.

De ninguna manera se está vinculando al Consejo del estado para que tome una determinación en tal o cual sentido, sino únicamente, eso sí, que lo haga de manera, pues con una celeridad tanto que se le está dando un plazo de 72 horas para no prolongar más esta posible incertidumbre que se pudiera presentar.

Pero además no pasa inadvertido, y con esto concluyo mi intervención, Magistrados, no pasa inadvertido que estamos en este acto reponiendo el procedimiento y existe la necesidad de comunicar, conforme a los criterios que ha sostenido esta Sala en otros precedentes, comunicar la determinación a quienes pudieran verse afectados de esta decisión, y por ello es que me atrevo a proponerles que se le notifique personalmente, por conducto del Instituto no solo al actor, sino a aquellas personas que fueron designadas como integrantes de la Junta Distrital Electoral correspondiente al Distrito 38 con cabecera en Coacalco, porque de esa manera se garantiza que tengan pleno conocimiento de lo que está decidiendo este Tribunal y no única y exclusivamente en la expectativa de que pudieran o no conocerlo.

Como una última reflexión, de la revisión de este procedimiento valdría la pena quizá replantear varios temas, sobre todo en los relacionados con la máxima publicidad y qué tan conveniente sería que las autoridades electorales, en estos procesos de designación, cubrieran de mejor aspecto la máxima publicidad y difundieran la calificación no sólo de aquéllos que obtuvieron la posibilidad de pasar a la siguiente ronda, sino de todos los aspirantes, de tal manera que ellos pudieran ver en qué posición quedaron ubicados.

Me parece ser que esto daría mayor certeza a estos procesos de designación, es una reflexión única y exclusivamente, no tiene propiamente trascendencia, en este caso en el asunto, pero me parece que con las observaciones que se formularon amablemente de su ponencia y la de la Magistrada, se fortalece el asunto y, en el caso particular está a su consideración el proyecto de la cuenta para que pudiéramos tomar la determinación que les propongo.

Es cuanto, señor Presidente.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** ¿Alguna intervención adicional? Magistrado en Funciones.

Quiero manifestar mi conformidad con el proyecto y, sobre todo en la parte que está destacando de la cuestión de que es un imperativo constitucional las obligaciones de transparencia por parte de la autoridad; el ejercicio de su actuar no solamente tiene que estar documentado, sino transparentarse, es decir, publicarse, sobre todo en este tipo de asuntos que tienen que ver con la conformación de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Y también hacer énfasis en un aspecto relevante que es precisamente los efectos de la determinación que se está adoptando.

Lo único que se está revisando, y esa es una consecuencia de la presentación del juicio para la protección de los derechos político-electorales, es la situación concreta del ciudadano, es decir, en virtud de que él solamente acudió, esta persona aspirante y como consecuencia de esta situación que se modificaron ya una vez estando en curso el proceso, bueno, estas nuevas circunstancias no

pueden operar en su perjuicio, sino más bien en todo caso beneficiarle, una consecuencia, si no me equivoco del *rebus sic stantibus*, siempre que las cosas permanezcan igual.

Entonces, me parece que los efectos que se están proponiendo están muy acotados en cuanto a los alcances del mismo, porque solamente se está revisando esta circunstancia y la medida que se dispone de que quedan subsistentes las designaciones.

Y a partir de estos nuevos datos será que la autoridad tomará su determinación y dejando a salvo los derechos de quienes pudieran tener alguna consecuencia que a su parecer resulte perjudicial para hacerlos valer en la instancia que corresponde.

Es cuanto, Magistrados.

Si no hay intervenciones le solicito al Secretario General de Acuerdos que por favor recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez.

**Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** También de acuerdo

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, de acuerdo con lo que aparece en este asunto, en el expediente ST-JDC-323/2016 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en los expedientes JDCL/116/2016 y JDCL/117/2016, acumulados, del 12 de octubre, únicamente para dejar sin efectos el desechamiento al juicio promovido por el ciudadano Miguel Sánchez Sosa.

**Segundo.-** Se considera fundado el reclamo del actor y se ordena al Instituto proceder en los términos precisados en el considerando de fondo de la sentencia.

Ahora le solicito por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, que proceda con el asunto que fue turnado a mi ponencia y cuyo proyecto someto a su consideración, Magistrados.

**Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez:** Con su autorización, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Recurso de Apelación número 17 de este año, interpuesto por Armando Ramírez Ramírez en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México en contra de la sentencia de 12 de octubre de 2016 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local, identificado con la clave JDCL/114/2016 mediante la cual se condenó a dicho ayuntamiento al pago de diversas prestaciones que fueron reclamadas por quien fungió como síndico de dicho ayuntamiento durante el período 2013-2015.

En virtud de que el recurso ha sido admitido, en el proyecto se propone sobreseer en el mismo, por considerar que fue presentado extemporáneamente. Lo anterior, porque la sentencia impugnada le fue notificada al recurrente el 13 de octubre de 2016, por lo que el

plazo para impugnar transcurrió del 14 al 19 de octubre siguiente, sin que deban tomarse en consideración, en dicho cómputo, los días 15 y 16 de octubre, ya que correspondieron a días sábados y domingos y el asunto no guarda relación con ningún proceso electoral.

No obstante, si el apelante, como el apelante interpuso el recurso hasta el día 20 de octubre de 2016, es evidente que ello fue extemporáneo, pues ocurrió un día después de finalizado el plazo para hacerlo.

Es la cuenta, Magistrado, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

¿No hay ninguna intervención? Yo tampoco.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez.

**Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-RAP-17/2016, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el recurso de apelación.

Señora Magistrado Avante, señor Magistrado en Funciones Gayosso, distinguida audiencia, no hay más asuntos que tratar, por lo tanto se levanta la sesión.

Buenas tardes a todos.

-----oo0oo-----